

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	LEY 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.	
Fecha Publicación: 5-08-2014	Boletín o Diario: DOGC núm. 6679	Entrada en vigor: 6-08-2014

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
						X

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
		X

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

Regular el régimen jurídico aplicable a la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos en el territorio de Catalunya, incluyendo la vigilancia del mercado en esta materia.

AFECTA A:

La presente ley es aplicable, en el ámbito de las competencias de la Generalitat, a:

- a) Los establecimientos en que pueden producirse accidentes graves.
- b) Las instalaciones y los productos que, por su condición de fuentes de riesgo, pueden producir daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente como consecuencia de un accidente.
- c) Los agentes de la seguridad industrial y, más específicamente, los organismos de control que actúan en los reglamentos técnicos de seguridad industrial.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

REGISTRO DE INSTALACIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

- Los titulares de las instalaciones que, de acuerdo con el reglamentación técnica, deben inscribirse en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña deben presentar una declaración responsable al órgano de la Administración de la Generalidad competente en materia de seguridad industrial, previamente a la puesta en servicio de las instalaciones, mediante la Oficina de Gestión Empresarial o por cualquier otro de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o por el artículo 25.1 y 2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en que manifiesten que cumplen los requisitos preceptivos, de acuerdo con los reglamentos técnicos y el resto de normativa aplicable en materia de seguridad industrial, y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante la vida útil de las instalaciones.
- En caso de que la declaración responsable citada por el apartado 4 haga referencia a un proyecto técnico, es preciso explicitar los datos necesarios para poder identificarlo.
- La Oficina de Gestión Empresarial debe publicar los modelos de declaración responsable en su sitio web.

- La presentación de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 4 habilita a los titulares de las instalaciones sujetos al ámbito de la normativa de seguridad industrial para ponerlas en funcionamiento con carácter inmediato, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de la que forma parte la instalación. Las administraciones locales que deban habilitar el inicio de una actividad económica no pueden solicitar la presentación de documentación adicional ni establecer requisitos o trámites complementarios en materia de seguridad industrial con relación a dichas instalaciones. (Art. 4)

Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Catalunya

- El Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Catalunya depende del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial y es gestionado por la Oficina de Gestión Empresarial.
- La finalidad del Registro es disponer de la información relativa a las instalaciones afectadas por los reglamentos técnicos de seguridad industrial que permita al órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial el ejercicio de sus tareas de control y promoción.
- Se inscriben en el Registro las instalaciones ubicadas en Catalunya que establezcan los reglamentos técnicos de seguridad industrial y el resto de la normativa aplicable.
- Las inscripciones en el Registro son realizadas de oficio por la Oficina de Gestión Empresarial, a partir de los datos de las declaraciones responsables presentadas por los titulares de las instalaciones antes de su puesta en servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.4. La Oficina debe comunicar electrónicamente las inscripciones de las instalaciones no domésticas a los ayuntamientos de los municipios donde están ubicadas.
- El Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) El número de inscripción en el Registro.
 - b) Los datos de ubicación de la instalación.
 - c) Las características técnicas de la instalación.
 - d) El nombre y los datos de identificación del titular de la instalación.
 - e) El técnico competente autor del proyecto o de la dirección de la instalación.
 - f) La denominación y los datos identificativos de la empresa que ha realizado la instalación.
- Mediante desarrollo reglamentario pueden concretarse, para cada tipo de instalación, las especificidades técnicas y procedimentales que sean necesarias para inscribir las instalaciones en el Registro.
- El órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial debe inscribir de oficio la baja de la instalación, así como regularizar los datos contenidos en el Registro, si constata, por cualquier medio y utilizando los sistemas de información que considere más apropiados, que los datos del Registro no concuerdan con la realidad.
- Los datos contenidos en el Registro son públicos, salvo los de carácter personal, a los que solamente pueden tener acceso sus respectivos titulares y las terceras personas que acrediten un interés legítimo y directo.
- Los ayuntamientos pueden acceder a los datos correspondientes a las instalaciones inscritas en el Registro que estén ubicadas en su término municipal. (Art. 9)

OBLIGACIONES LEGALES:

Antes de la puesta en servicio de instalaciones industriales los titulares de las mismas deben presentar una declaración responsable al órgano competente para su inscripción en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Catalunya.

NORMATIVA DEROGADA:

- Deroga parcialmente a: ORDEN de 20 de noviembre de 1998, por la que se establece el procedimiento de actuación de las empresas instaladoras, de las entidades de inspección y control y de los titulares en las instalaciones petrolíferas para uso propio ITC MI-IP-03
- Deroga completamente a: DECRETO 363/2004, de 24 de agosto, por el que se regula el procedimiento administrativo para la aplicación del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Deroga parcialmente a: LEY 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial.
- Deroga parcialmente a: ORDEN IUE/470/2009, de 30 de octubre, que regula la aplicación del Reglamento de equipos a presión en Cataluña.
- Deroga parcialmente a: DECRETO 30/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial.
- Deroga parcialmente a: ORDEN EMO/332/2012, de 16 de octubre, por la que se regula la aplicación en Cataluña del Real decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

-